Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 31 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"C. J. S/ DCIA. - TRELEW" (Expte Nº 1585 Fº 283 Año:2001)**, seguidos contra J. C. S., de nacionalidad boliviano, nacido en Chinimayo-Bolivia, el día 27 de diciembre de 19** hijo de J. y M. S., DNI. Nº **.***.***, agricultor.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 24 de mayo del año 2000, siendo aproximadamente las 22:00 hs. J. C. S. sabiendo lo que hacía y conociendo el alcance de sus actos, pese haber ingerido bebidas alcohólicas, profirió mediante gestos y palabras, augurios de mal futuro a sus hijos menores S., J. y C. C. y al hijo de su esposa G. C., expresándoles "que los mataría", al tiempo que esgrimía de manera intimidante un cuchillo. En la misma ocasión y con el arma que portaba lesionó a G. C. causándole una herida en el dedo anular derecho que demandó para su curación un tiempo estimado de quince días. El suceso tuvo como escenario la vivienda sito en la Chacra ** de la zona rural de la ciudad de Trelew. Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a J. C. S.,** el día 18 de Mayo del año 2001, como surge de la pieza obrante a fs. 35/36, en orden al delito de Lesiones Leves y amenazas con Arma en concurso real (arts. 89, 149 bis y 55 del C. Penal)**.** Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 47/48 en fecha 16 de Octubre de 2001, calificando dicho delito como Lesiones Leves y amenazas con Arma en concurso real (arts. 89, 149 bis y 55 del C. Penal). Por último a fs. 60 obra auto de citación a juicio de fecha 03 de Abril de 2002, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 06-08-2002 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 82 vta./83) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 86).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (03-04-2002), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 90/92, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y arts. 89, 149 bis y 55 del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de Lesiones Leves y amenazas con Arma en concurso real (arts. 89, 149 bis y 55 del C. Penal), respecto de J. C. S., de nacionalidad boliviano, nacido en Chinimayo-Bolivia, el día 27 de diciembre de 19**, hijo de J. y e M. S., DNI. Nº **.***.***, agricultor, por el hecho ocurrido el día 26-5-2000 en esta ciudad de Trelew.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a J. C. S., de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de Lesiones Leves y amenazas con Arma en concurso real (arts. 89, 149 bis y 55 del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 589/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante de la Defensa Pública, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ
ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 88 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-